



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 JUL 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00007 00

A propósito de la solicitud de emplazamiento formulada por el gestor judicial del extremo accionante mediante memorial radicado el 14 de junio de 2022, se observa -dentro del plenario- que aún no ha sido utilizada la nomenclatura que corresponde al lugar de trabajo del demandado, denunciado en el líbello de medidas cautelares.

Por tal motivo, este Despacho **RESUELVE:**

1. Rechazar por improcedente la petición de emplazamiento objeto de estudio, atendiendo lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso.
2. Requerir a la parte actora y a su mandatario judicial con el fin de que procedan a enterar a su contraparte del presente asunto, dentro del término de treinta (30) días, en la nomenclatura que identifica a la *Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*, so pena de dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 72/ Hoy 15 JUL 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.
El secretario,
CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR